

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO 16/2014 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA ATENCIÓN Y SEGURIDAD AL TURISMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal con fundamento en los artículos 21, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones I, IV y VIII, 87 y 115 fracciones II y III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 7º, 15 fracción X y párrafo segundo, 16 fracción IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º y, 8º fracciones II y III, 18, 24 fracciones I y II, 27 fracción II, 29 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; artículo 10º fracciones I, II, III y 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; y 3º, 8º, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, atento a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 constitucional, 1º y 2º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en atención al resolutivo tercero del “Acuerdo por el que se emite la Declaratoria de Prioridad de la Actividad Turística como Política del Gobierno del Distrito Federal” del 21 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de enero de 2013, que señala que se establecerá como norma la “Prioridad Turística”, para que todas las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos coordinen, articulen y dediquen recursos, esfuerzos, capacidades y estrategias a favor de la actividad turística en el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; además, se invitará a los demás órganos locales de gobierno del Distrito Federal, a los sectores privado, social y a la ciudadanía en general a unirse a este esfuerzo.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por México en esa materia y las leyes que de ella emanen.

Que los principios de actuación de los integrantes de la Policía del Distrito Federal de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, deben observar invariablemente en su actuación; entre otros, el servicio a la comunidad y disciplina, el respeto a los derechos humanos, a la legalidad y, el orden jurídico; prestando fidelidad y honradez a la sociedad, acatando las instrucciones de sus superiores jerárquicos; actuando con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes, observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

Que la Organización Mundial del Turismo es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todas y todos, única organización intergubernamental que sirve de foro mundial para debatir las políticas y cuestiones turísticas, que se ha inclinado por contribuir al reconocimiento de la libertad de viajar con seguridad, como derecho fundamental para todas las personas del mundo.

Que en este contexto, la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial de 1980, afirma que el turismo es una actividad esencial para la vida de las naciones y que su desarrollo está relacionado con la libertad de viajar, “considerando que el turismo puede desarrollarse en un clima de paz y seguridad que puede lograrse mediante el esfuerzo común de todos los Estados para promover la reducción de la tensión internacional y fomentar la cooperación internacional con un espíritu de amistad, respeto de los derechos humanos y comprensión entre todos los Estados”.

Que la Carta de Turismo y el Código del Turista de 1985, invitan a los Estados a tratar de garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes mediante una acción de prevención del delito, y estipula la libertad de viajar y la seguridad como un derecho.

Que desde la perspectiva de la Declaración de la Haya de 1989, establece dentro de sus principios que el turismo se ha convertido en un fenómeno cotidiano al constituirse como actividad esencial en la vida de las personas y de las sociedades modernas, al convertirse en una forma importante de emplear el tiempo libre y también en el principal vehículo de las relaciones humanas y de los contactos políticos, económicos y culturales exigidos por la internacionalización de todos los sectores de la vida las naciones.

Que de la misma manera, el reciente Código Ético Mundial para el Turismo al definir los valores que impulsan las acciones de los actores y del desarrollo turístico da una preponderancia fundamental a la seguridad en sus diferentes componentes.

Que conforme al alcance del Código citado en el párrafo que antecede, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se encuentra facultada para cumplir sus competencias de planificación, promoción y fomento mediante estrategias a nivel de la administración pública, a cuyo fin se establecen herramientas para las políticas de la actividad turística y de los programas, proyectos y acciones que tienden a implementar.

Que el presente protocolo se crea en atención a las Líneas de Acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal 2319, que señala la colocación de módulos de información, así como la canalización a centros de atención integral y de denuncia del delito de trata de personas, implementando además campañas de difusión sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Que esta Secretaría reconociendo la importancia de la actuación policial en el ámbito de turismo y advirtiendo la necesidad de conformar un grupo especializado que proporcione asistencia y orientación al turismo nacional y extranjero de la Ciudad de México, y en cumplimiento a la declaratoria de prioridad turística dictada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se deberá generar un ambiente de seguridad y tranquilidad a las personas turistas, es por ello que en un Estado de Derecho se deben formular los protocolos de actuación que debe observar la policía de esta Ciudad.

Que en ese sentido, se atribuye a esta Institución la facultad de desarrollar e impulsar programas para su aplicación, así como mejorar las acciones de organización y despliegue operativo que tiendan a modernizar el sistema policial.

Que en observancia de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se ha elaborado el Protocolo de Actuación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Atención y Seguridad al Turismo en la Ciudad de México.

Que derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 16/2014 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA ATENCIÓN Y SEGURIDAD AL TURISMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Se expide el Protocolo de Actuación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Atención y Seguridad al Turismo en la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos. El cual tiene por objeto establecer los lineamientos que permiten a la Policía del Distrito Federal, a través de la Policía Turística, fortalecer la seguridad de los turistas en los sitios de interés turístico en del Distrito Federal.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo y del Protocolo de Actuación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Atención y Seguridad al Turismo en la Ciudad de México, se entenderá por:

I. Actividades Turísticas, las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;

II. Atlas Turístico del Distrito Federal, el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta el Distrito Federal;

III. Botón de Auxilio, dispositivo que sirve al turista para establecer comunicación con la Secretaría; una vez que el botón es presionado y envía una alerta de auxilio al operador, se activan las acciones necesarias para atender una eventualidad;

IV. Cartilla de Derechos de las Personas Detenidas, pliego de derechos que le asisten a las personas en detención, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la protección de sus derechos humanos, enunciados en el Capítulo Quinto del presente ordenamiento;

V. Centros y Módulos de Información Turística, espacios diseñados en puntos estratégicos, que brindan información del atlas turístico de la Ciudad y que son atendidos por la Policía Turística; y que permiten conducir, guiar y brindar información al turista o grupos de turistas, sobre los atractivos del orden cultural, folklórico o de eventos programados que le sean de interés;

VI. Corredor Turístico; vías de conexión mediante las cuales es posible el desarrollo de viajes, transitando de una zona de desarrollo turístico a otra dentro del Distrito Federal, cuyos recursos y/o atractivos turísticos promueven la afluencia de visitantes e incrementan su estadía;

VII. Detención, es la medida de seguridad que realiza la policía respecto de personas, ya sea para salvaguardarlos o evitar que cometan delitos o infracciones, y presentarlos ante la autoridad competente.

VIII. Patrimonio Turístico, conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;

IX. Policía del Distrito Federal, la integrada por la Policía Preventiva, así como por la Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente;

X. Policía Turística, unidad administrativa de apoyo técnico operativo dependiente de la Policía Preventiva, que brinda orientación e información a los turistas, así como la prevención del delito y faltas administrativas en contra o cometidos por ellos, en la Ciudad de México;

XI. Protocolo, al Protocolo de Actuación de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Atención y Seguridad al Turismo en la Ciudad de México;

XII. Secretaría, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

XIII. Tratado, acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, que consta de un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

XIV. Turistas, las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley de Turismo del Distrito Federal, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XV. Zonas de Desarrollo Turístico, aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales constituyen un atractivo turístico.

TERCERO. Son principios rectores para la interpretación y aplicación de este Protocolo:

I. Legalidad;

II. Racionalidad;

III. Congruencia;

IV. Oportunidad;

V. Proporcionalidad;

VI. El respeto de los derechos humanos, y

VII. El reconocimiento de su calidad como sujetos de derecho.

CUARTO. La Subsecretaría de Desarrollo Institucional, a través de la Dirección General de Carrera Policial y el Instituto Técnico de Formación Policial, serán las instancias encargadas fomentar la capacitación, adiestramiento y actualización de los cursos dirigidos al personal operativo de la Policía del Distrito Federal, necesarios para la implementación del presente Acuerdo.

QUINTO. Los cursos de capacitación, adiestramiento, actualización, especialización y seminarios a que se refiere el artículo anterior, comprenderán como base las siguientes materias:

- I.** Marco Jurídico de la Seguridad Pública;
- II.** Normas jurídicas en materia turística;
- III.** Derechos humanos y uso legítimo de la Fuerza;
- IV.** Manejo de equipamiento para la detención de infractores y probables responsables;
- V.** Técnicas, tácticas y estrategias para la detención de infractores y probables responsables;
- VI.** Lenguas extranjeras y dialectos;
- VII.** Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención al Turista
- VIII.** Ubicación de Embajadas y Consulados;
- IX.** Corredores turísticos, Zonas de Desarrollo Turístico y Patrimonio Cultural e Histórico;
- X.** Primeros auxilios, y
- XI.** Control de Multitudes.

SEXTO. Las Subsecretarías de Operación Policial, de Información e Inteligencia Policial, de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, de Control de Tránsito establecerán los mecanismos para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo, con la participación que corresponda a la Dirección General de Derechos Humanos y a la Dirección General de Inspección Policial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se instruye a la Jefatura del Estado Mayor Policial, la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Control de Tránsito, la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, y a la Oficialía Mayor de ésta Dependencia para que en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo, y la actualización de la normativa institucional.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el día veintisiete de marzo del dos mil catorce.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA ATENCIÓN Y SEGURIDAD AL TURISMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Este protocolo es de observancia general y obligatoria para la Policía del Distrito Federal, y tiene por objeto establecer los lineamientos que permiten que la Policía del Distrito Federal, a través de la Policía Turística, fortalezcan la seguridad de las personas turistas en los sitios de interés turístico, en el Distrito Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO POLÍTICAS DE OPERACIÓN

2.1 La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; a través de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y el Instituto Técnico de Formación Policial, capacitará al personal policial en lo referente a la atención y seguridad del turista en la Ciudad de México, por lo que la Policía del Distrito Federal, a través de la Policía Turística, actuarán de forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza el cumplimiento y respeto a los derechos humanos.

2.2 Se debe observar invariablemente, entre otros, el servicio a la comunidad, el respeto a los derechos humanos, la legalidad y orden jurídico; actuando con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes, y observando las normas de disciplina y orden que determinen las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

2.3 La aplicación del presente Protocolo permite refrendar el reconocimiento y ejercicio de derechos y obligaciones de las personas turistas que visitan la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en la Ley de Turismo del Distrito Federal.

2.4 La Policía del Distrito Federal, a través de la Policía Turística, estará encargada de prevenir infracciones administrativas o hechos probablemente constitutivos de delito, conforme a la normatividad vigente; implementando los procedimientos y programas en materia de actuación policial para la atención y seguridad al turismo en el Distrito Federal, para lo cual realizará las siguientes acciones:

2.4.1 Establecer las acciones de vigilancia para una mayor cobertura de los corredores turísticos, encaminadas en particular a garantizar la seguridad de las personas turistas.

2.4.2 Proporcionar orientación y asistencia a los turistas; así como actuar con precisión y claridad en las acciones operativas, que aseguren un mejor nivel de respuesta en las zonas con mayor afluencia de turistas en el Distrito Federal.

2.5 Los integrantes de la Policía Turística, que realicen alguna detención, deberán sujetarse a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, así como a lo establecido en los Protocolos expedidos por esta Secretaría vigentes en la materia.

CAPÍTULO TERCERO CORREDORES TURÍSTICOS

3.1 La Policía Turística vigilará que en las vías de conexión mediante las cuales es posible el desarrollo de viajes, transitando de una zona de desarrollo turístico a otra dentro del Distrito Federal, cuyos recursos y/o atractivos turísticos que promueven la afluencia de visitantes e incrementan su estadía, no se comentan infracciones administrativas o hechos probablemente constitutivos de delitos en contra de los turistas.

3.2 La Policía del Distrito Federal se apoyará del Centro de Comando y Control, así como del Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo, Inteligencia, Integración, Información e Investigación de la Ciudad de México; para el desarrollo de sus funciones, además definirá al personal operativo designado de la agenda de actividades del cuadrante que corresponda y la ilustración a detalle de restaurantes, iglesias, embajadas, consulados, parques, inmuebles públicos, museos, plazas, plazuelas, centros comerciales, mercados, paraderos de transporte público, con el fin de determinar las necesidades, efectividad, cobertura, productividad, eficiencia, eficacia, competitividad y calidad de la Policía Turística.

La Policía Turística, deberá respetar los derechos y vigilar en el ámbito de su competencia que se cumplan las obligaciones con los que cuentan las personas turistas, tales como:

3.2.1 En el artículo 5 de la Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, se enuncian los siguientes derechos:

- a) El derecho a la vida y la seguridad de la persona; ningún extranjero podrá ser arbitrariamente detenido ni arrestado; ningún extranjero será privado de su libertad, salvo por las causas establecidas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta;
- b) El derecho a la protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en la intimidad, la familia, el hogar o la correspondencia; y

c) El derecho a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia y, en caso necesario, a la asistencia gratuita de un intérprete en las actuaciones penales y, cuando lo disponga la ley, en otras actuaciones.

3.2.2 Derechos de los turistas, conforme a la Ley de Turismo del Distrito Federal:

- a) Libertad de acceso y goce del patrimonio turístico; siempre y cuando se respeten las disposiciones internas y reglamentos específicos de cada actividad;
- b) Igualdad de trato;
- c) Informar o denunciar ante las autoridades competentes la comisión de delitos, faltas e infracciones administrativas cometidas por terceros que afecten el desarrollo del turismo;
- d) Informar a los turistas extranjeros la ubicación de las representaciones consulares que les correspondan, y
- e) Facilitar información a los turistas acerca de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención al Turista, de ser el caso.

3.2.3 Obligaciones de los turistas conforme a la Ley de Turismo del Distrito Federal:

- a) Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;
- b) Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en que realicen sus actividades turísticas;
- c) Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona;
- d) Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos, y
- e) Las demás que establezca la Ley de Turismo del Distrito Federal, así como su reglamento.

CAPÍTULO CUARTO ORIENTACIÓN Y VIGILANCIA

4.1 La Policía Turística deberá llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Vigilar y controlar los diferentes atractivos turísticos, por lo que debe tener una relación de los lugares que pueden ser visitados, tomando en cuenta la ubicación y horarios de visita;
- b) Tener conocimiento de los destinos y atractivos turísticos que comprende el corredor turístico;
- c) Concientizar a la población en general, sobre la seguridad turística, en lo que respecta a la trata de personas, los derechos de las niñas y niños y la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en los viajes y turismo;
- d) Orientar a los turistas y canalizar las quejas o denuncias que se presenten;
- e) Contribuir al desarrollo, vigilancia y control de los sitios turísticos, mediante un eficiente servicio policial;
- f) Generar un ambiente de seguridad y tranquilidad a las personas turistas;
- g) Atender con agilidad y prontitud cualquier emergencia o eventualidad por parte de las personas turistas que lo requieran, captada a través de los teléfonos de emergencia y asistencia de la Policía del Distrito Federal y la Policía Turística;
- h) Atender de manera inmediata los llamados por Botón de Auxilio, y
- i) En las temporadas vacacionales o en los momentos de alta estacionalidad en los destinos, donde se concentra la demanda turística, se fortalecerán acciones dirigidas a los establecimientos turísticos y se promoverá la difusión de los derechos de las personas turistas sobre los procedimientos de emergencias, quejas o denuncias.

CAPÍTULO QUINTO DETENCIÓN DE TURISTAS

5.1 La persona turista que incurra en la comisión de delitos o infracciones administrativas será detenido y puesto a disposición, sin dilación, ante la autoridad competente.

5.2 La Policía Turística actuará conforme a lo dispuesto por los Protocolos de Actuación Policial expedidos por esta Secretaría para llevar a cabo la detención.

5.3 Una vez realizada la detención, la Policía Turística, deberá leer los derechos comprendidos en la Cartilla de Derechos de las Personas Detenidas, la cual contendrá lo siguiente:

- a) Usted se encuentra detenido por los siguientes motivos;
- b) Usted es considerado inocente, hasta que se demuestre lo contrario;
- c) Tiene derecho a declarar o guardar silencio;
- d) En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse;
- e) Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita;
- f) Tiene derecho a un traductor o intérprete;
- g) Tiene derecho a que se haga del conocimiento a un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar; en caso de ser extranjero tiene derecho a la comunicación con su consulado, y
- h) Tiene derecho a que se le ponga, sin dilación, a disposición de la autoridad competente.

5.4 En caso de tratarse de extranjeros, dicha lectura se hará en la lengua extranjera o idioma que sea de su comprensión.

5.5 La Policía Turística encargada de la detención, de ser el caso, deberá actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público que esté a cargo de la investigación, y observar la cadena de custodia.
